

RESOLUCION

Monterrey, Nuevo León a los 16-dieciseis de Abril del año 2018-dos mil dieciocho.

- - - VISTO: Para resolver el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa número P.R.A. 66/2017, instaurado por la Dirección Régimen Interno de la Contraloría Municipal de Monterrey, Nuevo León, en contra de la C. [REDACTED] servidora pública adscrita al área de Jueces Calificadores de la Dirección Jurídica del Ayuntamiento de Monterrey, al incurrir en presunta responsabilidad administrativa incumpliendo con las obligaciones de salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleo, cargo y comisión, al motivar un procedimiento distinto al señalado en el Reglamento de Policía y Buen Gobierno; y - - -

RESULTANDO

PRIMERO.- Que en fecha 29 de Septiembre del 2017, se recibió el oficio número CHJ021-17/PM, signado por el C. LIC. [REDACTED] Delegado de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, mediante el cual remite copia certificada del expediente administrativo CHJ/331-17/PM radicado con motivo de la queja interpuesta por la C. [REDACTED] misma en la que manifiesta:

"..... Llegamos hasta las instalaciones del parque Olamey, en donde pase por la sala de espera y fui presentada por una persona en el área de Jueces Calificadores, a quien le empecé a explicar cómo sucedieron los hechos y al momento de escenificarle la escena de cómo a mí me habían aventado el billete, el Juez Calificador, manifestó a la policía [REDACTED] que me ingresara por haberlo insultado a él como Juez, lo cual no fue dirigido a él, yo simplemente ejemplificaba lo que viví, y acto seguido la policía me lleva al área de barrandilla donde fui fotografiada.

"..... luego de la revisión médica me tuvieron esperando por un pasillo y mi esposo habló con una mujer, quien le dijo que cuanto trata y conlastándole mi esposo que \$2000 mil pesos. luego de esto salimos por el área de reclusorio hacia el área de sala de espera indicándome un custodio que pasaríamos con la juez, quien nos abrió la puerta a mi mando y a mí y nos dijo que ahí le entregaríamos el dinero a ella, quien trata el cabello corto, pintado de color morado, ya que no habría caja para darte un recibo, entregándole mi pareja a ella la cantidad de \$2000 dos mil pesos. Luego de esto nos dejó salir y nos retiramos de la corporación".

Adjuntándose a la misma, copia del Oficio CJC/960/2017 signado por el Coordinador de Jueces Calificadores mediante el cual allega, copia del formato de salida, formato de ingreso, dictamen médico número de folio 81693 y formato de incidencia, a nombre de la C. [REDACTED]

SEGUNDO.- En fecha 29 de Septiembre del 2017, se acordó radicar y formar el presente Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, quedando registrado con el número 066/2017

TERCERO.- En fecha 04-cuatro de Octubre del 2017, se acordó:

Primero: se gire cédula citatoria a la C. [REDACTED] a fin de que comparezca ante esta Autoridad a fin de declarar en relación a los hechos narrados dentro de la queja interpuesta ante la Coordinación de Asuntos Internos en fecha 22 de Agosto del 2017, la cual se dejó en el domicilio de la C. [REDACTED] en fecha 13 de Octubre del 2017, siendo las 13:28 horas, según acta levantada por el notificador adscrito a la Contraloría Municipal.

Segundo: se gire oficio al Coordinador de Jueces Calificadores para que de acuerdo a sus facultades informe al Juez o Jueces calificadores que se encontraban laborando el día 19-diecinueve de Agosto del 2017 en la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey y así mismo remita toda la documentación con que cuente en sus archivos en relación a las detención de la C. [REDACTED] girando oficio C.M.D.R.I. 529/2017, mediante el cual solicita al Coordinador de Jueces Calificadores el nombre de los jueces calificadores que se encontraban



CUIDAD DE MONTERREY
GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018

CONTRALORIA MUNICIPAL

laborando el día 19 de Agosto del 2017 así también remita toda la documentación que se generara con motivo de la detención de la C. [REDACTED]

CUARTO.- En fecha 16 de Octubre del 2017, comparece ante esta autoridad la C. [REDACTED] quien manifiesta lo siguiente:

..... En fecha 19 de Agosto del año en curso, al entrar por la parte del estacionamiento del parque Alamey me tomaron fotografías los policías, y al entrar a las instalaciones, me ingresaron al área donde se encuentran los jueces calificadoros, me dirigieron con un juez de quien no recuerdo el nombre pero recuerdo que era de tez aperitada, pelo negro y corto, cuerpo robusto con una panza grande, con una playera tipo color rosa, de una altura aproximadamente de 1.70 centímetros, a lo cual le digo, déjeme explicarle lo que paso, le comento a la policía que le iba explicar al Juez, en ese momento al juez que fui a comprar el pollo y al estar el billete de 50-cincuenta pesos roto al momento de pagar, el encargado de la tienda me aventó el billete y se creó el problema y le escanifique lo sucedido al juez calificador, en ese momento el juez dijo "a mi no, ramítala", después de eso me llevaron a las celdas y me dice un policía de ahí, que fue lo que paso y él dice "ah ya se enojó", ahorita se le pasa el coraje y le manda hablar y ya de ahí se va para su casa y me dijo enséñeme el billete se lo muestro y lo agarra y dice deje ir a la tienda a ver si me lo aceptan y ya no me lo regreso, estuve entre 3 tres y 4 cuatro horas esperando a que me atendiera un juez calificador, empezaron a hablarme a las personas que estaban esperando a ser atendidas, una vez que me atendieron a mí y me pasan con el doctor en turno, "en ese momento mi esposo ya había hablado con uno de los policías custodios, explicándoles la situación para que nos pudieran dejar salir, y al estar en las escaleras antes de entrar a las celdas uno de los policías trae a una mujer de tez blanca, cabello corto, color negro con un mechón color rosa o morado, complexión delgada, de una estatura aproximadamente 1.65 centímetros, quien se supone que era juez calificador mi esposo le empieza a explicar los hechos y ella le dice "cuanto tiene para darme y que pueda salir" a lo que mi esposo comenta "como unos dos mil pesos" y unos policías lo acompañaron a que sacaran el dinero, y al regresar con el dinero, la juez calificador nos dice "ya pueden salir" a la parte de adentro de la Alamey que a mí me aprecia que eran las oficinas de la Alamey, y nos habla y nos dice "vengan para acá" siendo que no estábamos en la parte de los jueces calificadoros, abre una puerta, nos hace a un rincón a mí y mi esposo y ahí nos dice "aquí denme el dinero" y ya mi esposo le dio el dinero, y al final nos dice "ahora si se pueden ir", lo cual se nos hace extraño ya que no nos hicieron firmar ningún documento en ningún momento por parte de los jueces calificadoros ni por los policías nos leyeron nuestros derechos. En este acto se le cuestiona al compareciente si cuenta con algún elemento probatorio que respalde su dicho manifestando: Que puedo sacar un estado de cuenta en la cual se ve reflejado la cantidad de dinero y la hora en que fue retirado el dinero que fuera entregado posteriormente al Juez Calificador.....

QUINTO.- En fecha 26 de Octubre del 2017, se recepciona por esta Autoridad, oficio CJC 1020/2017 signado por el Coordinador de Jueces Calificadoros, mediante el cual manifiesta que en el turno comprendido de las 19:00 horas a las 07:00 horas del día 18 de Agosto del 2017 se encontraban de guardia los C.C. Lic. [REDACTED] a su vez en el periodo comprendido de las 07.00 a las 19.00 horas del día 19 de Agosto del 2017 se encontraban de guardia los C.C. Lic. [REDACTED] y en el periodo comprendido de las 19:00 horas a las 07:00 horas del día 20 de agosto del 2017 los C.C. Lic. [REDACTED] así mismo remito todo el expediente solicitado relativo a dicha detención.

SEXTO.- En fecha 09-nueve de Enero el 2018, esta Autoridad acordó girar cédula citatoria a los C.C. Lic. [REDACTED] Servidores Públicos adscritos al área de Jueces Calificadoros, a fin de que en fecha 15 de Enero del 2018 acudan ante esta Autoridad a una declaración informativa, dentro del presente expediente de responsabilidad administrativa.

SEPTIMO.- En fecha 15 de Enero del 2018, se presentan ante esta Autoridad los C.C. Lic. [REDACTED] a rendir su declaración informativa con respecto a los hechos



Ciudad de Monterrey
GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018

CONTRALORIA MUNICIPAL

89

narrados en la queja interpuesta por la C. [REDACTED] en la cual manifestaron lo siguiente:

PRIMERA.- ¿Diga el compareciente, cual es el puesto que desempeña dentro de esta administración Municipal?

RESPUESTA: Juez Calificador adscrito a la Dirección Jurídica del Ayuntamiento de Monterrey Nuevo León.

SEGUNDA.- ¿Diga el compareciente si cuenta con alguna profesión?

RESPUESTA: Si, Abogado.

TERCERA.- ¿Diga el Compareciente que funciones realiza como Juez Calificador?

RESPUESTA: Calificar las faltas administrativas del Reglamento del Municipio de Monterrey.

CUARTA.- ¿Diga el compareciente si conoce el contenido y alcance del Reglamento de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Monterrey Nuevo León?

RESPUESTA: Si, por que mis funciones emanan de él.

SEXTA.- ¿Diga el compareciente si se entrevistó a la parte quejosa de nombre [REDACTED]

RESPUESTA: No, no recuerdo haberme entrevistado con una persona de ese nombre y según lo que dicha persona señala en la queja, no recuerdo que me hayan presentado algún asunto como el que la quejosa narra, cabe señalar, que al analizar los documentos del ingreso y hoja de derechos de la C. [REDACTED] pude apreciar que la firma que viene plasmada en la hoja de ingreso no es la mía y en la hoja de derechos aparece el nombre de mi compañera [REDACTED] así mismo deseo manifestar que nosotros como Jueces Calificadores no llevamos a cabo detenciones y según la narración de hechos que viene descrita por el oficial en el formato de incidencia que me fue proporcionado por mi Coordinación a nombre de la quejosa, el mismo elemento señala que la quejosa y su esposo se hablan puesto agresivos con un masculino y con los elementos de policía en el lugar de los hechos.

PRIMERA.- ¿Diga el compareciente, cual es el puesto que desempeña dentro de esta administración Municipal?

RESPUESTA: Juez Calificador adscrito a la Dirección Jurídica del Ayuntamiento de Monterrey Nuevo León.

SEGUNDA.- ¿Diga el compareciente si cuenta con alguna profesión?

RESPUESTA: Si, Licenciado en Derecho.

TERCERA.- ¿Diga el Compareciente que funciones realiza como Juez Calificador?

RESPUESTA: Calificar las faltas administrativas y atender al ciudadano.

CUARTA.- ¿Diga el compareciente si conoce el contenido y alcance del Reglamento de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Monterrey Nuevo León?

RESPUESTA: Si.

QUINTA.- ¿Diga el compareciente si se entrevistó a la parte quejosa de nombre [REDACTED]

RESPUESTA: No, no recuerdo haberme entrevistado con una persona de ese nombre para alguna aclaración como la quejosa lo señala.

PRIMERA.- ¿Diga el compareciente, cual es el puesto que desempeña dentro de esta administración Municipal?

RESPUESTA: Juez Calificador adscrito a la Dirección Jurídica del Ayuntamiento de Monterrey Nuevo León.

SEGUNDA.- ¿Diga el compareciente si cuenta con alguna profesión?

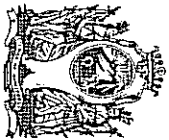
RESPUESTA: Si, Licenciado en Derecho y Ciencias Sociales.

TERCERA.- ¿Diga el Compareciente que funciones realiza como Juez Calificador?

RESPUESTA: Recibir a los detenidos y calificar las faltas administrativas por los motivos por los cuales se delienen a las personas.

CUARTA.- ¿Diga el compareciente si conoce el contenido y alcance del Reglamento de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Monterrey Nuevo León?

RESPUESTA: Si



CUIDAD DE MONTERREY
GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018

CONTRALORIA
MUNICIPAL

65248

QUINTA.- ¿Diga el compareciente si tuvo conocimiento de la detención de la parte quejosa de nombre [REDACTED]

RESPUESTA: No recuerdo

SEXTA.- ¿Diga el compareciente en qué casos se puede amonestar a un detenido según el Reglamento de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Monterrey?

RESPUESTA: 1.- En el caso de las personas mayores de 70 años, por dictamen médico, mujeres embarazadas, en aquellos casos que por las circunstancias de los hechos acontecidos no se comprueba la falta cometida por la persona detenida o cuando sea la primera vez que la persona haya sido sea detenida.

SEPTIMA.- Diga el compareciente si cuando se encuentran dos o más jueces en el turno, todos fungen como titulares? RESPUESTA: No, hay un responsable de la guardia.

OCTAVA.- Diga el compareciente que actividades hace cuando aun estando en el turno, no se encuentra como responsable? RESPUESTA: No tenemos una en específico, como puedo calificar, puedo atender al ciudadano, ordenar salidas.

NOVENA.- Diga el compareciente si aun no siendo el responsable del turno, puede usted determinar la resolución de la persona detenida? RESPUESTA: Cuando existe duda se consulta con el responsable de la guardia y si los dos estamos en desacuerdo lo consultamos con el Coordinador.

[REDACTED]

PRIMERA.- ¿Diga la compareciente, cual es el puesto que desempeña dentro de esta administración Municipal?

RESPUESTA: Juez Calificador adscrito a la Dirección Jurídica del Ayuntamiento de Monterrey Nuevo León.

SEGUNDA.- ¿Diga la compareciente si cuenta con alguna profesión?

RESPUESTA: Sí, Abogado.

TERCERA.- ¿Diga la Compareciente que funciones realiza como Juez Calificador?

RESPUESTA: Recibir al detenido, después de un proceso interno que la Secretaría de Seguridad Pública y Validad de Monterrey, mismo que consiste en que el policía captor, lo presenta en barandilla para posteriormente pasarlo con la persona que funge como Comisario tras una serie de datos que le es tomada por este, se pasa a revisión corporal y después a dictamen médico, después de salir del dictamen médico, hasta ese momento lo presentan ante nosotros, ahí se les da su derecho de audiencia y se les informa cuales son las causas de su detención y se le dan a conocer sus derechos entre ellos el derecho que tiene de pagar su multa y el derecho a su llamada para que acuda algún familiar a pagar y pueda obtener su libertad, así mismo el Reglamento nos faculta para amonestar cuando es la primera vez que la persona ha sido detenida siempre y cuando la persona no se encuentre intoxicada o en estado de ebriedad o calificar la falta según el parte policial.

CUARTA.- ¿Diga la compareciente si conoce el contenido y alcance del Reglamento de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Monterrey Nuevo León?

RESPUESTA: Sí

QUINTA.- ¿Diga la compareciente si se entrevistó con la parte quejosa de nombre [REDACTED]

RESPUESTA: Me entreviste con ella hasta el momento de la Audiencia en donde se le dieron a conocer sus derechos.

SEXTA.- ¿Diga la compareciente si la C. [REDACTED] fue presentada ante Usted por elementos de policía de la Secretaría de Seguridad Pública y Validad de Monterrey para alguna aclaración?

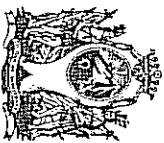
RESPUESTA: No

SEPTIMA.- ¿Diga la compareciente en qué casos se puede amonestar a un detenido según el Reglamento de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Monterrey?

RESPUESTA: 1.- Se chequea en el sistema y si la persona es la primera vez que llega detenida, se le puede amonestar.

2.- Que la persona no se encuentre en estado de ebriedad o intoxicada
En el presente caso la C. [REDACTED] detecte en el dictamen médico

que la ciudadana se encontraba lactando, en las observaciones del médico y por tal motivo determine amonestarla, ya que yo tomo mucho en cuenta el dictamen médico y tomando en consideración que era la primera vez de su detención, que no venía en estado de ebriedad e intoxicada y la observación que hizo el médico, determine amonestarla e incluso la persona se negaba a firmar todo tipo de documento a pesar de que se le explicaba que era su salida, pues ella se encontraba muy molesta por



CONTRALORIA MUNICIPAL

CUIDAD DE MONTERREY

GOBIERNO MUNICIPAL 2018-2019

SU DETENCIÓN. OCTAVIA.-

En este momento se le muestran a la compareciente dos boletas de salida a nombre de la C. [REDACTED] explique la compareciente porque motivo

existe una boleta en la cual se señala que la quejosa salió como cumplido y en la otra boleta salió como amonestado? **RESPUESTA:** Debí ser que ese día mi compañero realizó la boleta de salida y la elaboro dicha boleta como cumplido, al checar la documentación para colocarla como tramite concluido me pude haber percatado de dicha situación y rectifique la salida ya que la persona iba ser amonestada y no cumplida, eso fue lo que debí haber pasado porque en ciertos casos así sucede.

NOVENA.- Diga la compareciente si la primera boleta de salida a nombre de la C. [REDACTED]

fue destruida? **RESPUESTA:** No recuerdo exactamente tal vez se me hayan ido las dos boletas en la documentación para poderle dar una explicación a mi jefe.

DECIMA.- Diga la compareciente si el esposo de la C. [REDACTED]

también detenido? **RESPUESTA:** No recuerdo, yo únicamente recuerdo a la C. [REDACTED] fue

OCTAVO.- El 26-veintiseis de Enero del 2018, se dictó acuerdo por parte de esta Autoridad, mediante el cual se ordena dar **INICIO**, al procedimiento de Responsabilidad Administrativa en contra de la Servidora Pública, la C. [REDACTED] notificándole el referido auto a la prenombrada Servidora Pública el día 02-dos de Febrero del 2018, mediante el Instructivo correspondiente y las copias de traslado.

NOVENO.- El día 12 doce de Febrero del 2018, se desahoga la Audiencia de Ley de la C. [REDACTED] quienes en su respectiva Audiencia refirió:

PRIMERA.- ¿Diga la compareciente, cual es el puesto que desempeña dentro de esta administración Municipal?

RESPUESTA: Juez Calificador adscrito a la Dirección Jurídica del Ayuntamiento de Monterrey Nuevo León.

SEGUNDA.- ¿Diga la compareciente si cuenta con alguna profesión?

RESPUESTA: Si, Abogado.

TERCERA.- ¿Diga la Compareciente que funciones realiza como Juez Calificador?

RESPUESTA: Recibir al detenido, después de un proceso interno que la Secretaría de Seguridad Pública y Validad de Monterrey, mismo que consiste en que el policía captor, lo presenta en barandilla para posteriormente pasarlo con la persona que funge como Comisario tras una serie de datos que le es tomada por este, se pasa a revisión corporal y después a dictamen médico, después de salir del dictamen médico, hasta ese momento lo presentan ante nosotros, ahí se les da su derecho de audiencia y se les informa cuales son las causas de su detención y se le dan a conocer sus derechos entre ellos el derecho que tiene de pagar su multa y el derecho a su llamada para que acuda algún familiar a pagar y pueda obtener su libertad, así mismo el Reglamento nos faculta para amonestar cuando es la primera vez que la persona ha sido detenida siempre y cuando la persona no se encuentre intoxicada o en estado de ebriedad o calificar la falta según el parte policial.

CUARTA.- ¿Diga la compareciente si conoce el contenido y alcance del Reglamento de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Monterrey Nuevo León?

RESPUESTA: Si

QUINTA.- ¿Diga la compareciente si se entrevistó con la parte quejosa de nombre [REDACTED]

RESPUESTA: Me entreviste con ella hasta el momento de la Audiencia en donde se le dieron a conocer sus derechos.

SEXTA.- ¿Diga la compareciente si la C. [REDACTED] fue presentada ante Usted por elementos de policía de la Secretaría de Seguridad Pública y Validad de Monterrey para alguna aclaración?

RESPUESTA: No

SEPTIMA.- ¿Diga la compareciente en qué casos se puede amonestar a un detenido según el Reglamento de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Monterrey?

RESPUESTA: 1.- Se checa en el sistema y si la persona es la primera vez que llega detenida, se le puede amonestar.

2.- Que la persona no se encuentre en estado de ebriedad o intoxicada

En el presente caso la C. [REDACTED] detecte en el dictamen médico que la ciudadana se encontraba lactando, en las observaciones del médico y por tal motivo delatarme amonestarla, ya que yo tomo mucho en cuenta el dictamen médico y tomando en consideración que



CUIDAD DE MONTERREY
GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018

CONTRALORIA MUNICIPAL

era la primera vez de su detención, que no venía en estado de ebriedad e intoxicada y la observación que hizo el médico, determine amonestarla e incluso la persona se negaba a firmar todo tipo de documento a pesar de que se le explicaba que era su salida, pues ella se encontraba muy molesta por su detención.

OCTAVA. En este momento se le muestran a la compareciente dos boletas de salida a nombre de la C. [REDACTED] explique la compareciente porque motivo existe una boleta en la cual se señala que la quejosa salió como cumplido y en la otra boleta salió como amonestado? **RESPUESTA:** Debí ser que ese día mi compañero realizó la boleta de salida y elaboro dicha boleta como cumplido, al checar la documentación para colocarla como tramite concluido me pude haber percatado da dicha situación y rectifique la salida ya que la persona iba ser amonestada y no cumplida, eso fue lo que debí haber pasado porque en ciertos casos así sucede.

NOVENA. Diga la compareciente si la primera boleta de salida a nombre de la C. [REDACTED] fue destruida? **RESPUESTA:** No recuerdo exactamente tal vez se me hayan ido las dos boletas en la documentación para poderle dar una explicación a mi jefe.

DECIMA. Diga la compareciente si el esposo de la C. [REDACTED] fue también detenido? **RESPUESTA:** No recuerdo, yo únicamente recuerdo a la C. [REDACTED]

Acto seguido se le hace saber al compareciente, que de conformidad con el artículo 83 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, en este momento puede ofrecer y aportar las pruebas de su intención, teniendo como termino para hacerlo el día 26 de Febrero del presente año. Por lo que siendo las 12:00 horas de la fecha arriba indicada, se da por concluida la presente comparecencia, la cual es firmada por los que en ella intervinieron y así quisieron hacerlo. **CONSTE**

DECIMO. En fecha 16 de Febrero del 2018, esta autoridad dictó un auto mediante el cual acuerda, se gire oficio al Director de Recursos Humanos a fin de que informe los datos y antecedentes laborales de la C. [REDACTED] y se envía oficio C.M.D.R.I. 091/2018 al Director de Recursos Humanos del Municipio de Monterrey, mediante el cual se le solicita datos y antecedentes laborales de la C. [REDACTED]

DECIMO PRIMERO. El 22 de Febrero del 2018, se recepciona por esta Autoridad oficio DRH/0257/2018 firmado por el Director de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración del Municipio de Monterrey, mediante el cual manifiesta que la C. [REDACTED] actualmente es empleada activa en esta municipalidad, ostentando el puesto de Juez Calificador adscrita a la Dirección Jurídica de la Secretaría de Ayuntamiento, con número de nómina 110702, con fecha de ingreso el día 16 dieciséis de Febrero del 2016, con domicilio en la calle Zacatecas número 831 de la colonia Independencia en Monterrey, es personal de confianza y percibe un sueldo mensual de \$10,000.00 diez mil pesos.

DECIMO SEGUNDO. En fecha 05-cinco de Abril del 2018, se dictó un Auto por parte de esta autoridad mediante el cual da por cerrada el periodo de Instrucción, mismo que fuera notificado mediante Instructivo a la C. [REDACTED] en fecha 10-diez de Abril del 2018.

Con lo anteriormente expuesto y narrado y que obra dentro del presente Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, que se tramita en contra del C. [REDACTED] esta Autoridad y.

CONSIDERANDO

PRIMERO: La suscrita como Directora de Régimen Interno de la Contraloría Municipal de Monterrey, Nuevo León, es competente para conocer y resolver sobre el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa en que se actúa, de conformidad con lo establecido en los artículos 3º fracción IV, 70, 76, 77, 79, 82 y 83 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León y el acuerdo delegatorio de facultades emitido por el Presidente Municipal con fecha 16 de diciembre del 2015-dos mil quince.

SEGUNDO: La instrucción del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa que hoy se resuelve está debidamente ajustado a derecho conforme a lo dispuesto por los artículos 82 y 83 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León.



CONTRALORIA

TERCERO: Que de acuerdo a lo previsto por el artículo 83 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, la Autoridad que conozca del asunto, cerrada la instrucción, resolverá dentro de los diez días hábiles siguientes sobre la existencia o inexistencia de responsabilidad y en su caso se impondrá a los infractores las sanciones correspondientes considerando las circunstancias que prevé el artículo 86 de la Ley invocada, debiéndose notificar la resolución dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, a los Servidores Públicos responsables, a su jefe inmediato y al superior jerárquico.

CUARTO: De conformidad con lo dispuesto por el artículo 105 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León "Se reputarán como Servidor Público a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial, a los servidores o empleados y en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la administración pública, ya sea del Estado o los Municipios; quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones; de ahí que en el presente caso al analizar el oficio DRH/0257/2018, remitido por el C. LIC. [REDACTED] Director de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración del Municipio de Monterrey, en el que hace mención que la C. [REDACTED] se encuentra activa como servidora pública y está adscrita a la Dirección Jurídica de la Secretaría del Ayuntamiento del Municipio de Monterrey, y por lo tanto sujeta a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios de Nuevo León.

QUINTO: Que de conformidad con lo establecido en el artículo 92 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, los cuales a la letra disponen:

"Artículo 92.- El ejercicio de las facultades para imponer las sanciones que esta Ley prevé, prescriben: I.- En un año, si lucro obtenido o el daño o perjuicio causado por el infractor no excede de quince veces el salario mínimo mensual vigente en la capital del Estado, o si la responsabilidad no pudiese ser cuantificado en dinero"

Lo anterior en virtud de que la responsabilidad que se analiza no puede ser cuantificada en dinero, por tratarse de una mala aplicación del Reglamento de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Monterrey así como actos de corrupción y teniendo que las posibles violaciones al artículo 50 de Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, previstas en las fracciones I, XIII, LXVIII y son de acuerdo al inicio de Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, dictado por esta autoridad, considerando que la conducta desplegada por la servidora pública se llevó a cabo el día 19 de Agosto del 2016, decretándose el inicio de Responsabilidad Administrativa en fecha 12 de Febrero del 2018, de ahí la facultad de esta Autoridad para sancionar a la C. [REDACTED] no se encuentra prescrita, toda vez que se radico el presente expediente en fecha 29 de Septiembre del 2017 y en fecha 26 de Enero del 2018 se inició el procedimiento de responsabilidad, por medio del cual se programó la Audiencia de Ley para [REDACTED] el día 12 de Febrero del 2018, la cual al ser desahogada y transcurrido el término de diez días para el desahogo de pruebas, se acordó cerrar la instrucción en fecha 05-cinco de Abril del 2018, notificándose el mismo a la Servidora Pública, procediendo a dictar la presente resolución en fecha 16 de Abril del 2018; Por lo tanto se tiene que de acuerdo a lo actuante en el presente expediente, no habla transcurrido el año que prevé el dispositivo legal indicado que marca la prescripción de la facultad de esta autoridad para sancionar a los servidores públicos.

SEXTO: Que al realizar un análisis de las constancias probatorias que obran dentro del presente Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, que se sigue en contra de la C. [REDACTED] quien actualmente se desempeña como Juez Calificador adscrita a la Dirección Jurídica de la Secretaría del Ayuntamiento del Municipio de Monterrey, se tiene que en cuanto su actuar transgrede lo establecido en las fracciones I, XXII, LXVIII del artículo 50 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, por las cuales se le inicio el presente procedimiento que a continuación se transcriben:

I.- Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión;

Se tiene que la violación al precepto anterior se actualiza ya que, [REDACTED] amonestó a la ciudadana [REDACTED] por un motivo que NO se encuentra contemplado en la normativa que la Servidora Pública debe aplicar como Juez Calificador y que tampoco se acreditó en autos, tal y como se demuestra con la propia declaración



CUIDAD DE MONTERREY

GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018

CONTRALORIA MUNICIPAL

de ley que la Servidora Pública rindiera ante esta Autoridad, en fecha 12-doce de Febrero del año en curso, al dar respuesta en lo específico a la séptima pregunta que esta Autoridad le formuló, en la que manifiesta, que determinó amonestar a [REDACTED] porque detectó en el apartado de observaciones, del dictamen médico que se le practicara a [REDACTED] que se encontraba lactando y con los documentos que allego mediante Oficio número CJ/C/1020/2017, el Coordinador de Jueces Calificadores, los cuales consisten en 01-una boleta de salida a nombre de [REDACTED] mediante la cual la Servidora Pública [REDACTED] Juez Calificador le concede la libertad por AMONESTADO así como 01-un Dictamen Médico con número de folio 81693 a nombre, también de [REDACTED] en el cual únicamente se advierte como observación "niega enfermedades", lo que implica una deficiencia en el servicio por parte de la Servidora Pública [REDACTED] Ya que hizo una indebida aplicación de la norma, al aplicar la amonestación como sanción a la infractora, en el presente caso a la C. [REDACTED] por un motivo que no se encuentra señalado en el artículo 37 del Reglamento de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Monterrey, en el cual se establece lo siguiente artículo 37.- *El Juez Calificador podrá aplicar al infractor la sanción consistente en amonestación en los siguientes casos, a) por recomendación médica, b) embarazo y c) vejez avanzada.* Pruebas Documental Pública y Confesional que con respecto a su contenido tienen valor probatorio de conformidad con los artículos 261, 287 fracción II, 360 y 369 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Nuevo León, de aplicación supletoria a la materia con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León.

Quedando debidamente demostrado con los anteriores medios de prueba y la valoración hecha lo que arroja la plena convicción en este Juzgador de la violación a la fracción I del artículo 50 de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León por parte de la Servidora Pública [REDACTED] en su carácter de Juez Calificador de la Dirección Jurídica del Ayuntamiento, al incurrir en una ineficiencia en el servicio al hacer una indebida interpretación del Reglamento de Policía y Buen Gobierno y liberar a una detenida por un motivo que no se encuentra señalado en el artículo 37 del referido reglamento.

LXIII. Desempeñar su función pública sin solicitar ni aceptar compensaciones, pagos o gratificaciones distintas a las previstas por la Ley. En particular se opondrán a cualquier acto de corrupción

Por otra parte dentro de la investigación le es imputable la violación de la anterior fracción, a la Servidora Pública [REDACTED] por haber elaborado dos documentos oficiales, denominados boletas de salida a nombre de la C. [REDACTED] mediante los cuales oculto su conducta la cual consistió en solicitar la cantidad de \$2000 dos mil pesos, para otorgar la libertad a la C. [REDACTED] tal y como se demuestra con los oficios CHJ/1021-17/PPM y C.J.C. 1020/2017 el primero signado por el Lic. [REDACTED] y el segundo por el Lic. [REDACTED] mediante los cuales se allegan 02-dos boletas de salida, de las cuales se desprende que la Servidora Pública [REDACTED] otorga la libertad en uno de ellos a [REDACTED] por

CUMPLIDO el día 19 de Agosto del 2017, siendo aproximadamente las 19:40 horas y en el segundo de ellos le otorga la libertad a la misma [REDACTED] por AMONESTADO el día 19 de Agosto del 2017, siendo aproximadamente las 19:40 horas, mismos que constan en autos por haber sido anexados a los oficios anteriormente descritos y no haber podido justificar la elaboración de ambos documentos, en la propia Audiencia de Ley que rindiera ante esta Autoridad, en fecha 12-doce de Febrero del año en curso, al dar respuesta en lo específico a la octava y novena pregunta que esta Autoridad le formulo, manifestando en la octava pregunta, que la elaboración de ambas boletas debió haber sido porque su compañero elaboro la boleta de salida a nombre de la C. [REDACTED] como cumplido y al percatarse del error, elaboro otra boleta de salida, amonestando a la C. [REDACTED] sin recordar si destruyó la primera boleta elaborada por su compañero; pruebas Documentales y Confesional que llevan a esta Autoridad a la presunción de que la existencia de dos boletas de salida evidencian el acto de corrupción denunciado por la quejosa consistente en que la Servidora Pública [REDACTED]

[REDACTED] en su función como Juez Calificador, el día 19 de Agosto del 2017, siendo aproximadamente las 19:40 horas, le solicito la remuneración de \$2000 dos mil pesos a cambio de otorgarle la libertad. Las anteriores Documentales Públicas y Confesional que se valoran en términos de los artículos 261, 287 fracción II, 360 y 369 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Nuevo León, de aplicación supletoria a la materia con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León; no pasando por alto el valor que esta Autoridad, le concede a la Prueba Presuncional de conformidad con los artículos 355, 356 y 359 Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Nuevo León, de aplicación supletoria a la materia con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, al tenerse como hecho conocido y probado la elaboración de dos documentos oficiales, como lo son en el presente caso 02-dos boletas de salida a nombre del C. [REDACTED] que nos llevan a la conclusión que fueron elaborados por la Servidora Pública [REDACTED]

[REDACTED] para ocultar que solicito una remuneración distinta a la establecida por la



CONTRALORIA

ley, a cambio de otorgar la libertad a la infractora, en el presente caso, un pago distinto al previsto por el artículo 36 fracción II del Reglamento de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Monterrey, como lo es el **pago de una multa** como sanción al infractor para obtener su libertad.

Quedando debidamente demostrado con los anteriores medios de prueba y la valoración hecha lo que arroja la plena convicción en este Juzgador de la violación a la fracción LXIII del artículo 50 de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León por parte de la Servidora Pública [REDACTED] en su carácter de Juez Calificador de la Dirección Jurídica del Ayuntamiento, al solicitar a una detenida la cantidad de \$2000 dos mil pesos a cambio de otorgarle la libertad, y después intentar ocultar su conducta a través de la elaboración de dos boletas de salida, con mismo nombre de la detenida, mismo número de folio, misma hora de salida y misma fecha, pero con distinto tipo de sanción, determinando en una de ellas como sanción el cumplimiento del arresto y en la otra como sanción, la amonestación.

LXIII. La demás que le impongan las leyes y disposiciones reglamentarias y administrativas

Se le imputa a la Servidora Pública ya que el solicitar alguna remuneración distinta a las marcadas por la ley, en el presente caso, solicitar a la detenida [REDACTED] a cantidad de \$2000 dos mil pesos a cambio de otorgarle la libertad sin expedirle el recibo correspondiente, para después elaborar 01-un documento oficial en el que da salida a la detenida como cumplido y un segundo documento oficial en el que da salida a la detenida como amonestado, implica la comisión de un ilícito de índole Penal, por lo que con independencia del presente procedimiento se le podrá seguir uno distinto por lo que hace a la comisión de un delito. Siendo responsable del a violación a la anterior fracción de acuerdo a su cargo de Juez Calificador de la Dirección Jurídica de la Secretaría del Ayuntamiento del municipio de Monterrey, Enclaudrando la anterior fracción por el incumplimiento de una ley, en el presente caso del Código Penal de Nuevo León.

SEXTO.- Se pasa al estudio de lo estipulado en los artículos 86 y 87 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado y Municipios de Nuevo León, mismos que a la letra rezan.

... "Artículo 86.- La autoridad competente impondrá las sanciones por responsabilidad administrativa tomando en consideración los siguientes aspectos y circunstancias: I.- El monto del beneficio, daño o perjuicio económico, derivado del incumplimiento de las obligaciones; II.- La reincidencia en el cumplimiento de obligaciones; III.- El nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor; IV.- Las condiciones exteriores y los medios de ejecución; V.- La antigüedad en el servicio; VI.- Las circunstancias socio-económicas del servidor público; VII.- El tipo de actuación negligente o imprudencial, o dolosa, y VIII.- Su colaboración, falta de la misma u obstaculización en el proceso investigatorio".

... "Artículo 87.- Para el estudio, análisis y desahogo de los trámites y procedimientos de responsabilidad administrativa establecido en el presente Título, se deberá tomar en consideración si los responsables obraron con culpa o dolo y si la infracción fue instantánea, permanente, continua o continuada, de conformidad con la legislación penal..."

- En cuanto al actuar de la **C. [REDACTED]** sobre la primera fracción del Artículo 86 se tiene que se determinó lucro, sin determinarse daño al erario.

-En la segunda fracción sobre la reincidencia en el cumplimiento de obligaciones, se tiene que la **C. [REDACTED]** no han sido sancionados con motivo del incumplimiento de sus deberes, información que se comprueba al realizar un búsqueda en la página de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado de Nuevo León, en su apartado Registro Estatal de Servidores Públicos Sancionados http://www.cvtg.nl.gob.mx/servidoresps/TTAA/sancionados_sarch_results.php, imprimiéndose la pantalla respectiva con dicha información y agregándose a autos del presente expediente.

-En cuanto a la tercera fracción referente al nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor, se tiene que la **C. [REDACTED]** es empleada de confianza, con puesto de Juez Calificador adscrita a la Dirección Jurídica de la Secretaría del Ayuntamiento del Municipio de Monterrey, percibiendo un sueldo mensual de \$ 10 000.00 (diez mil pesos 00/100 m.n.).



CIUDAD DE MONTERREY

GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018

CONTROLORIA MUNICIPAL

-En cuanto a la fracción cuarta referente a las condiciones exteriores y los medios de ejecución, se tiene que la C. [REDACTED] no fue motivada por medios externos para llevar a cabo la ejecución de los actos que ahora se infraccionan, ya que no existe correlación de algún hecho distinto que tenga relación con el que nos ocupa y que pudiera influenciar sobre el actuar de la servidora pública en mención.

-En cuanto a la fracción quinta respecto a la antigüedad en el servicio tenemos que la C. [REDACTED] labora para el municipio desde el día 16 de Febrero del año 2016 a la fecha, según oficio número DRH/0257/2018, signado por la Dirección de Recursos Humanos.

-Respecto a la fracción séptima se tiene que esta Autoridad considera dicha falta como Dolosa, al tener la servidora pública conocimiento que con su accionar transgredía las leyes y reglamentos que estaba obligada a acatar.

- Y por último respecto a la octava fracción se tiene que la Servidora Pública si colaboro dentro del Procedimiento de Responsabilidad al que fue sometida, al cumplir y rendir su declaración en la forma términos que fue requerida.

- Respecto al artículo 87, se tiene que para esta Autoridad la Servidora Pública obro con Dolo, ya que dentro de autos se desprende que la falta fue hecha con pleno conocimiento de sus actos, ya que en su calidad de Juez Calificador tiene la obligación de conocer el contenido y alcance del Reglamento de Policía y Buen Gobierno y en el presente caso amonestó a quien interpusiera la presente queja, erróneamente, dentro del Procedimiento Sumario Oral de Justicia Administrativa que se llevó en su contra, por haber infringido el reglamento anteriormente descrito, pues la causa por la cual la Servidora Pública sujeta al presente procedimiento, aplicó la amonestación, no está justificada ni fundamentada dentro las causas señaladas en el artículo 37 del Reglamento de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Monterrey. Entendiéndose por Dolo de acuerdo a lo que prevé el artículo 27 del Código Penal Vigente en el Estado de Nuevo León, que a la letra dispone, "OBRA CON DOLO EL QUE INTENCIONALMENTE EJECUTA U OMITTE UN HECHO" aplicado supletoriamente por disposición del artículo 87 de la ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado y Municipios de Nuevo León, por lo tanto y de conformidad con el artículo 61.- El incumplimiento de las obligaciones a cargo de la servidor público se consideraran como graves lo que será considerado grave cuando sea cometido con dolo. "Por lo que en el presente caso las infracción cometida por la servidora pública sujeta al presente procedimiento se consideraran grave lo que será considerado al momento de graduarle sanción correspondiente, de igual forma se tiene que la infracción fue instantánea ya que solo realizó una acción en lo personal en la que se dieron todos los elementos de la infracción, de acuerdo a lo establecido en la fracción I del artículo 14 del Código Penal Vigente en el Estado de Nuevo León, que a la letra dispone "instantáneo, cuando en su consumación se agotan todos sus elementos constitutivos aplicados supletoriamente por disposición del artículo 8 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León.

Esta Autoridad determina que por lo que la falta en la ejecución de sus deberes públicos se tomara en cuenta para la graduación de la sanción que se fijará en los puntos resolutivos de esta Sentencia.

Por lo que atendiendo a lo anteriormente expuesto y fundado, con las facultades que confiere a la suscrita el artículo 3º fracción IV, 70 y 83 de la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León y el acuerdo delegatorio de facultades emitido por el C. Presidente Municipal de Monterrey, de fecha 16 de diciembre del 2015, es de resolverse y se.

RESUELVE

PRIMERO: Se declara **EXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, en contra de la C. [REDACTED] Juez Calificador adscrita a la Dirección Jurídica de la Secretaría del Ayuntamiento del Municipio de Monterrey, al haberse demostrado que violento las fracción I del artículo 50 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, al haber quedado demostrado en el numeral **SEXTO** del apartado de **CONSIDERANDO** de esta resolución.



CONTRALORIA

99

SEGUNDO: Por lo tanto se impone a la C. [REDACTED], quien es empleada de confianza, una **SANCIÓN DISCIPLINARIA**, consistente en una **AMONESTACIÓN PÚBLICA** y además una **SUSPENSIÓN TEMPORAL sin goce de sueldo**, del empleo cargo o comisión que venían desempeñando, por un término de **07-siete días**, lo cual comenzara a surtir efectos el día siguiente al que quede notificada de la presente resolución por haber quedado demostrado que infringió las fracciones I, XXII y LXVIII del artículo 50 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, tal y como quedo expuesto, fundado y motivado en el considerando QUINTO de esta resolución. Lo anterior con fundamento en el artículo 53, 54 fracción I y 57 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León.

TERCERO: Notifíquese personalmente a la C. [REDACTED], la presente resolución en el domicilio que proporcionara para los efectos de oír y recibir notificaciones, así mismo notifíquese a su Superior Jerárquico, Contraloría Municipal y a la Dirección de Recursos Humanos del Municipio de Monterrey, para que proceda conforme corresponda y su debido conocimiento.

CUARTO: Gírese oficio con copia certificada del presente expediente a la Agencia del Ministerio Público que corresponda, en cumplimiento del artículo 4 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León por revestir las infracciones cometidas ilícito de carácter penal castigados por el Código Penal vigente en el Estado de Nuevo León.

QUINTO: Gírese atento oficio con copia de la presente resolución a la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado de Nuevo León para los efectos del artículo 94° de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, a fin de que quede debidamente inscrita en el Registro de Servidores Públicos sancionados que lleva esa Autoridad, en lo que respecta a la Servidora Pública [REDACTED] Juez Calificador adscrita a la Dirección Jurídica de la Secretaría de Ayuntamiento del Municipio de Monterrey, Administración Municipal de Monterrey Nuevo León 2015-2018.

Así lo resolvió y firma la C. LIC. [REDACTED] Directora de Régimen Interno de la Contraloría Municipal de Monterrey, Nuevo León con las facultades concedidas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León así como el Acuerdo Delegatorio, de fecha 16 de diciembre del 2015, emitido por el Presidente Municipal de Monterrey. CONSTE.

LIC. [REDACTED]
DIRECTORA DE RÉGIMEN INTERNO
DE LA CONTRALORIA MUNICIPAL DE MONTERREY